

I. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Villanarúa, Cádiz, fue creada según consta en Ordenanza 556 de 2008, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III. Título II, Libro II de la Ley 160 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 556 de 2008).

II. Que el objeto de la E. S. E. Hospital San Antonio de Villanarúa, Cádiz, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas referentes a la materia.

III. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 165 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán, a discreción, utilizar sus cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

IV. Que la Junta Directiva de la E. S. E. Hospital San Antonio de Villanarúa, Cádiz, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E. S. E. Hospital San Antonio de Villanarúa, Cádiz, – Acuerdo No 006 del día dieciocho (18) de junio de 2022, – el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

V. Que la E. S. E. Hospital San Antonio de Villanarúa, Cádiz, adoptó el Manual Interno de Contratación a través de la Resolución No 736 de día diecinueve (19) de julio de 2022.

Cláusula 1. – Objeto del Contrato. El objeto del contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL SIN SUBORDINACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO EN LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS". Los documentos de proceso forman parte del presente contrato y definen plenamente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2. – Obligaciones Específicas del Contrato. El(los) CONTRATISTA en desarrollo de objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO

1. Prestar de manera temporal independiente y sin subordinación, los servicios asistenciales de laboratorio clínico requeridos por la E.S.E., conforme a los estándares técnicos y normativos.
2. Describir de forma autónoma e independiente, los procedimientos y actividades propias del laboratorio clínico necesarios para el apoyo asistencial de la E.S.E., garantizando el cumplimiento de las normas de bioseguridad y buenas prácticas.
3. Apoyar desde su competencia como laboratorio clínico, en las actividades y requerimientos necesarios para dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud
4. Garantizar la oportunidad en la entrega de los resultados de laboratorio clínico conforme a los tiempos definidos por la normatividad vigente y los requerimientos asistenciales de la E.S.E.°

Cláusula 4. – Propiedad de los resultados. Serán de propiedad del Hospital los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo, sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital. El Contratista tampoco podrá hacer uso ni difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la parte Contratante.

Clausula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que detalla de las actuaciones realizadas, con la periodicidad pactada en la forma de pago o su equivalente, al contratante, sin perjuicio de las reformas que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las reformas que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente en el presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CT-PS-DJ-760-01

760-01

2024-07-01

Version: 02.

CT-PS-DJ-760-01

2024-07-01

Clausula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**. Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el Contratista para la prestación del servicio requerido, por lo que el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del contrato, pagos parciales, mes vencido, de acuerdo a los servicios prestados. Cada uno de ellos, y previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones y el monto autorizado para cada pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E. dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la E.S.E. Hospital San Antonio no cancele los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, se reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago, más los intereses de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los sesenta (60) días convenientes para el pago y efectivo de la obligación.

Los pagos se realizarán previa presentación de acta de recepción satisfactoria suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista anexo a ella, deberá acreditarse el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos de artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

- Clausula 6 - Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones
- 6.1 Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado
 - 6.2 Conoce y acepta los documentos del proceso
 - 6.3 Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato
 - 6.4 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes
 - 6.5 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
 - 6.6 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes
 - 6.7 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral
 - 6.8 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato

Clausula 7.- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026**, contado a partir de la firma del acta de inicio.

Clausula 8 - Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:

8.1 Recibir los recursos del contrato en los términos pactados entre las partes



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CT-PS-DJ-760-01

760-01

2024-07-01

Version: 02.

CT-PS-DJ-760-01

2024-07-01

Clausula 9 - Obligaciones Generales del Contratista.

Las contenidas en la resolución N°276 del 20 de agosto del 2024 que con la firma del presente contrato, se entiende haber leído y aceptado el contratista y el contratante

Clausula 10 - Derechos del Contratante.

- 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual
- 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 005 de 2022

Clausula 11 - Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio, tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla o dispuso en la legislación tributaria nacional vigente
- 11.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades
- 11.3 Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato
- 11.4 Resolver las peticiones presentadas por el contratista
- 11.5 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
- 11.6 Exigir al contratista la ejecución de la obra del contrato
- 11.7 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor
- 11.8 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato
- 11.9 Coordinar con el (a) Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual
- 11.10 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan

Clausula 12 - Responsabilidad. El (a) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (a) contratista será responsable por los daños que ocasione al Hospital en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato

Clausula 14 - Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato

Clausula 15 - Declaratoria de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen

Clausula 16 - Multas. En caso de que el (a) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 006 de 2022, contra toda resolución proferida el Recurso de Reposición que se decida conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pactada de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 003 del 2002, y en concordancia con el artículo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratados ni eliminados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe atendiendo a la naturaleza y cuantía de presente contrato no se exigirá garantía al contratista. **SIN EMBARGO, LA ENTIDAD DEBE SOLICITARLAS EN CASO DE QUE SE APLIQUE DE ACUERDO AL OBJETO A CONTRATAR**

Cláusula 20.- Cesiones. El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, adquisición o cambio de control, la E S E está facultada a conocer las condiciones de esta operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital de la misma y solicitar su consentimiento antes de realizar la operación. Si la operación puede en riesgo o dañar, mediante el contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato, en la cláusula 17 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, adquisición empresarial o cambio de control.

Clausula 22 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la cancelación de las mismas, cuando los hechos que ocasionen el mismo sean consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, tales como:

Clausula 23.- Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes tendrán a su término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en el sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Clausula 24 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes debían hacer el desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

Contratante	Contratista
Nombre: E SE HOSPITAL SAN ANTONIO	DE Nombre: LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARRIN
VILLAMARIA, CALDAS.	URIBE SAS
Dirección: Calle 6° No. 05 - 33 Villamaria, Caldas	Dirección: CRA 23 #25-61 ED DON PEDRO OF 204
Teléfono: (035) 877 0011	Teléfono: 3103960045
Correo	Correo Electrónico: silvioalfonso@hotmali.com
www.hospitalasantoniocivilizar.gov.co	
juridica@hospitalasantoniocivilizar.gov.co	

Cláusula 25.- Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo de JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ COORDINADORA MEDICA o la persona que designe para el efecto el gerente de la E. S. E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

- a) Para el pago enlizado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto del contrato.
- b) Proyectar acta minuta de liquidación (de ser necesaria) y demás documentos previos a la liquidación del contrato
- c) Exigir el cumplimiento del contrato en todos sus partes,
- d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el Contratista.
- e) Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes,
- f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así converga para la buena ejecución del contrato.
- g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato tanto parciales como la certificación final de cumplimiento.
- h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de, (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con recto a satisfacción las constancias de pago respectivas.
- i) Todas las demás que disponga la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o después que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato o exonerarlo de ninguna de las debers o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá partir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que impartir el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato Corta-salt, deberán expresarse o notarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CT-PS-DJ-760-01

Fecha: 2024-07-01

Versión: 02.

CT-PS-DJ-760-01

Fecha: 2024-07-01

Clausula 26 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos

- 26.1 Los estudios previos y documentos previos
- 26.2 Propuesta u oferta o servicios presentada por el contratista
- 26.3 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos
- 26.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 26.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- 26.6 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran para la suscripción y legalización y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo

Clausula 27 – Responsabilidad sobre bienes encomendados. El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos

Clausula 28 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías exigidas, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes

Clausula 29 – Suspensión por embarazo. Conforme al concepto sobre 495 -- 20 24 de Colombia contra el cliente las partes acuerdan que en caso de que el Contratista quede en estado de embarazo se suspenderá el contrato a partir del inicio de la licencia de maternidad, la cual una vez termine se reiniciará el respectivo contrato por el plazo o término o sesión que resta, lo anterior se acuerda entre las partes como obligaciones generales. Dentro de dicho término de suspensión del contrato no se generan honorarios a favor de la contratista dato que tiene la obligación legal de estar atenta al sistema general de seguridad social en Salud quien cubrirá el costo de su licencia de maternidad

Clausula 30 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 1111 de 1996, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato

Clausula 31- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CT-PS-DJ-760-01

Fecha: 2024-07-01

Versión: 02.

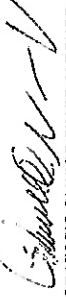
CT-PS-DJ-760-01

Fecha: 2024-07-01

Clausula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente CONTRATO se desarrollarán en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Antonio de Villamaria, Caidas, o demás lugares como regional, departamental, subregional, municipal en zonas urbanas y rurales (corregimientos y veredas) donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto contractual y el domicilio contractual es el municipio Villamaria, Caidas. Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caidas, el día veintiocho (28°) de enero del año 2026,

CONTRATANTE

JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ.
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio

CONTRATISTA

R.L. SILVIO ALFONSO MARIN URIBE
Contratista
LABORATORIO CLINICO SILVIO ALFONSO MARIN URIBE SAS

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume


JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ
COORDINADORA MEDICA

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ
REVISÓ: DANIELA PAYARES CACERES